

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para vender ó permutar todos los edificios y fincas destinados á atenciones de Guerra, que por su mal estado, disposición ó construcción impropia del uso á que se dedican, hallarse mal situados, valor considerable de sus solares ú otras causas, convenga enajenar ó cambiar con ventaja para los servicios militares.

Art. 2.º Las enajenaciones á que se refiere el artículo anterior se harán directamente por el ramo de Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros, previa la subasta pública, si se tratare de venta, y verificándose las permutas en la forma, manera y condiciones que más beneficiosa se considere para los intereses del Estado, y que más rápidamente conduzca al objeto de esta ley.

Art. 3.º El producto de las ventas y permutas que se vayan

realizando ingresará en las Tesorerías de Hacienda con aplicación á Rentas públicas del presupuesto que estuviere en ejercicio, y quedará á disposición del ramo de Guerra para los fines que determina el artículo siguiente.

Art. 4.º Los créditos del material de Ingenieros del presupuesto correspondiente al año económico en que se verifiquen los ingresos por ventas y permutas de que se trata, se considerarán ampliados en una suma igual á la de los productos obtenidos, la cual se destinará á la construcción de nuevos edificios militares ó á grandes reformas en los existentes que los habiliten para llenar cumplidamente su objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público por obligaciones de los presupuestos de los años económicos anteriores á 1885 á 86, quedan obligados

desde la publicación de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos en seis anualidades, sin que en ningún caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extinción de los débitos. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887 á 88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignación del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó el 15 por 100 de los ingresos presupuestos, según los casos.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oír antes á los Delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran.

Art. 3.º Los débitos por cualquier concepto y período que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operación á las Corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado. Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfarán en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripción establecido en el art. 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes

bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874 á 75, y 25 por 100 por los contraídos durante los presupuestos de 1875 á 76 al de 1884 á 85 inclusive.

Art. 5.º A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de Depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenación por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se solicite la compensación. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será necesariamente oído el Delegado de Hacienda, antes de que recaiga la resolución del Gobierno. Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.º El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripción resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instrucción de expedientes contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omisión, descuido, negligencia ó indebida aplicación de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los individuos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los Ministros de la Gobernación y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 9.ª, "Gastos de las contribuciones y rentas públicas", del presupuesto correspondiente al año económico 1886 á 87, se conceden las siguientes transferencias de crédito: 65.150 pesetas al cap. 4.º, artículo 2.º, "Premios de expendición de efectos timbrados"; y 354.611 pesetas al cap. 5.º art. 2.º, "Compra de tabacos en rama de Filipinas", deduciéndose las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas en esta forma: 142.239 pesetas del cap. 3.º art. 2.º, "Compra de primeras materias para la elaboración de efectos timbrados"; 21.919 del art. 3.º del mismo capítulo. "Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas"; 10.740 del capítulo 4.º, art. 1.º; "Portes de papel y efectos timbrados"; y 244.863 del capítulo 22 artículo único, "Ganancias de loterías."

Art. 2.º En la misma Sección y presupuesto se conceden dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.º art. 2.º, "Compra de tabacos en rama de Filipinas"; y 526.891 pesetas 75 céntimos al artículo 4.º del mismo capítulo, "Premios de elaboración de tabacos."

Art. 3.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto, y si éstos no fueran suficientes, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de Presupuestos de 1.º de Julio de este año introduce algunas alteraciones en los sueldos del personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuya plantilla fijaba el reglamento orgánico aprobado en 30 de Abril de 1886; siendo necesario, por tanto, armonizar los preceptos de este reglamento con los créditos legislativos vigentes, principal motivo del adjunto proyecto de decreto.

Al mismo tiempo, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. otras modificaciones aconsejadas por la experiencia ó por haber cambiado las condiciones de los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Minas.

Exigia el citado reglamento que antes de entrar en el Cuerpo los indivi-

duos de las antiguas promociones, hubiese una oposición entre los Ingenieros que habian sido alumnos internos de la Escuela de Minas de Madrid. Colocados ya casi todos aquéllos, no hay razones que justifiquen la oposición de estos alumnos, cuya suficiencia está probada, de suerte que el orden de calificación puede servir de criterio seguro para su ingreso en el Cuerpo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que el plazo que se exige á los Ingenieros como duración mínima de las prácticas es excesivo, y hace que los servicios confiados á los individuos de la última categoría del Cuerpo se resientan por falta de personal.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.—Señora: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 3.º, el párrafo tercero del artículo 6.º y los artículos 31, 32, 39 y 45 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 30 de Abril de 1886, se sustituirán por los siguientes:

"Art. 3.º El Escalafón del Cuerpo se compondrá de los Inspectores generales, Ingenieros Jefes é Ingenieros subalternos que fijen las leyes de presupuestos.

Art. 6.º III. Los servicios diversos comprenden los Negociados de la Dirección general del ramo que puedan hallarse desempeñados por Ingenieros del Cuerpo; la Secretaria y Negociados de la Junta superior facultativa y todos cuantos otros análogos se hallen remunerados con cargo al presupuesto de la Dirección general del ramo, y no figuren ni en el servicio de distritos ni en el número de los llamados servicios especiales.

Art. 31. El Inspector general que desempeñe el cargo de Presidente de la Junta superior facultativa disfrutará el sueldo y categoría de Jefe superior de Administración. Los demás Inspectores generales disfrutarán el sueldo que marquen los presupuestos generales del Estado.

Art. 32. Cada uno de los grados facultativos de Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno se subdividirá á su vez proporcionalmente en el orden administrativo en las clases y categorías que se juzguen necesarias al mejor servicio con los haberes que para tales funcionarios señalen las leyes de Presupuestos.

Art. 39. El ingreso en el Cuerpo lo obtendrán sucesivamente las promociones de Ingenieros procedentes de la Escuela especial de Minas que hayan terminado la carrera como alumnos internos de la misma, por el orden riguroso que establezcan entre éstas sus fechas respectivas y que entre los diversos individuos de cada una, determinen los "cuadros de calificaciones" de fin de carrera. Dicho ingreso se verificará con el grado de Ingeniero subalterno y el sueldo y categoría que marquen para la clase inferior de las que comprenda éste los presupuestos generales del Estado.

Art. 45. I. A su ingreso en el Cuer-

po todos los Ingenieros que no hayan prestado antes servicio directo á la industria durante un plazo mínimo de seis meses en minas, fábricas ó talleres, serán destinados á prácticas de la carrera, ya en el establecimiento nacional minero de Almadén, ó ya en cualquiera otro de los metalúrgicos ó mineros del Estado ó de particulares que en cada época ofrezca mayor interés industrial á juicio de la Junta superior facultativa del ramo. II. La duración del periodo de practicas no podrá exceder nunca de un año, ni ser menor de seis meses. Entre tales límites, el Ministro de Fomento establecerá dicha duración de Real orden en cada caso, según las circunstancias y las exigencias del servicio. III. Estas prácticas no podrán efectuarse ni en el distrito de Madrid ni en ninguna otra de las dependencias centrales del ramo; habrán de terminarse improrrogablemente dentro de sus plazos respectivos, y justificarse ante la Dirección general por medio de la correspondiente Memoria relativa á cuantos estudios hayan efectuado los Ingenieros durante aquella situación transitoria de la carrera."

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julian Calleja

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente:

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 14.

Se ha fugado de la casa paterna, en Valladolid, el joven Obdulio Vallejo, de 16 años, cuyas señas personales, se ignoran.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, de Seguridad y Agentes de vigilancia, procedan á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Segovia 4 de Agosto de 1887.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Autorizando la vigente ley de Presupuestos en su art. 12, á las Delegaciones de Hacienda, para poder concertar con las Empresas de diligencias y demás vehiculos destinados á transportes por motor de sangre, respecto al importe del impuesto que grava el precio según tarifa de los billetes de via-

jeros y registro de mercancías, esta Delegación está en el caso de participar por medio del presente anuncio, que los representantes de Empresas á quienes conviniere establecer concierto con la Administración, podrán presentarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia hasta el día 15 del actual, todos los no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, con objeto de celebrar al efecto las oportunas conferencias para armonizar los intereses de las Empresas con los del Estado.

Segovia 3 de Julio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta capital durante el mes de Abril, y que se remiten al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según lo dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 9.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza y asistencia de los Sres. Concejales Berzal, Santiuste, Guedan, Huertas, Ochoa, Torre Agero y Olmos.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Presupuesto.—Se dió cuenta del aprobado por el Sr. Gobernador correspondiente al período adicional al ordinario del actual ejercicio económico.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Beca de Linages.—Se dió lectura de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Roman Huertas Illera, con motivo de la beca adjudicada á D. Francisco Perez Iglesias en el que se declara válida dicha adjudicación.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Propios.—En vista del informe emitido por la Comisión respecto á los terrenos que existen entre Sancti Spiritus y la Piedad, el Ayuntamiento acuerda proponer á los Sres. Piñera, Molina, García Alonso y viuda del Sr. Ochoa para que en unión de los señores que componen la Comisión y del Sr. Lainez, presenten los títulos de propiedad, y en vista de ello hacer un deslinde de esos terrenos.

Idem.—El Ayuntamiento enterado del informe del oficial del archivo, respecto á los derechos que tiene el Ayuntamiento en los terrenos próximos á la casa de la Moneda, acuerda comparezcan en esta Alcaldía los señores D. Gabriel Leonor, D. Marcelo Lainez, D. Manuel Guedan y el dueño de la fábrica D. Fernando Nieto, para que en vista de documentos y de títulos zangen este asunto.

Solar del Mesón grande.—Se acuerda sacar á subasta el solar remitiendo el expediente á la Comisión, para que modifique la séptima condición del pliego que formó en 22 de Abril de 1884, en el sentido de que no se obligue al rematante á que construya en plazo fijo.

Instrucción pública.—Por D. Mateo Martín se participa el fallecimiento de su esposa Doña Angela Agusti que desempeñaba la escuela subvencionada por el Ayuntamiento en el barrio del Mercado, y que interinamente la desempeña Doña Alberta Trapero Serano.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado con sentimiento del fallecimiento de Doña Angela Agusti, pa-

sando á informe de la Comisión si debe ó nó seguir subvencionada dicha escuela, y servida por quien interinamente la desempeña.

Policia urbana.—Se acordó pasar á la Comisión una solicitud de Guillermo Jurjo, solicitando desaparezca una cacera de aguas sucias sobrantes de las huertas del Campillo de San Antonio el Real.

Abastos.—Igualmente se acuerda pasar á la Comisión los expedientes de subasta para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos, alumbrado y matadero.

Sillas.—A moción del Sr. Torre Agero se acordó que la Comisión de arbitrios se entere de si hay ó nó compromiso con la Diputación, y si se puede sin dificultad recabar el arbitrio de las sillas que á dicha Corporación pertenece.

Beca de Nobles Linages.—Se acordó que para la propuesta de la beca vacante entiendan las Comisiones de Instrucción y Beneficencia reunidas.

Estado de fondos.—En vista del presentado por el Depositario y de la discusión habida sobre él, el Ayuntamiento acuerda que se formalice todo lo que hay pendiente, y que en lo sucesivo no se hagan pagos sin estar formalizados.

Distribución mensual de fondos.—La presenta el Contador importante 18.359'12 pesetas, quedando disponibles 199.407'33 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y aprobar la distribución.

Moción.—A instancia del Sr. Santiuste, el Ayuntamiento acuerda conceder una gratificación de 125 pesetas al Alguacil Basilio Velasco, para sufragar los muchos gastos que se le han originado en la larga y penosa enfermedad de su difunta esposa, y atender á la lactancia de dos niños que le han quedado en ama.

Licencia.—Se le concede al señor Ochoa hasta el 30 de Julio para ausentarse de esta Capital á asuntos propios.

Bajada del Salón.—Se acuerda que el Arquitecto municipal proponga el medio de arreglarla.

Sesión ordinaria del día 15.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Sres. Concejales Berzal, Santiuste, Llorente, Huertas, Olmos, Torre Agero, La Calle, Candamo y Bahin.

Actas.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada.

Boletines oficiales.—En vista de la circular publicada en el último número, ordenando la renovación de la Junta local de Beneficencia y Sanidad, se acuerda que por la Comisión se proponga los individuos que han de componerla.

Beca de Linajes.—El Sr. Huertas en vista de las solicitudes presentadas para optar á esta plaza entre las que aparece una suscrita por un sobrino carnal suyo, pide permiso á la Presidencia para desalojar el salón por ser incompatible su presencia en este particular.

Concedida por la Presidencia, abandona el salón.

El Ayuntamiento acuerda previa votación, adjudicar esta vacante á don Ricardo Huertas Vazquez.

Entrada.—La verifica el Sr. Huertas.

Salida.—La solicita el Sr. La Calle, fundado en el estado de su salud, y la Presidencia se la concede.

Comunidad.—El Ayuntamiento

acuerda quedar enterado de las resoluciones tomadas por la Junta de Comunidad y Tierra de Segovia, y de que le dá cuenta el Sr. Huertas, como Síndico: 1.º Suprimir las Comisiones para la gestión de asuntos pendientes. 2.º Designar á D. Carlos de Lecea, para que informe respecto al derecho que tienen el Ayuntamiento y Comunidad en el pueblo de Robledo Ochavola, titulado Monte Agudillo; y 3.º Que según aviso de nuestro Agente en Madrid la Inscripción número 1.840, recogida hace unos meses por la Dirección general de la Deuda pública, se devolverá con una pequeña depreciación de nueve mil y pico pesetas y unas siete mil por intereses devengados.

Entrada.—La verifican los señores Torre Agero y Olmos.

Presupuesto ordinario.—Dada lectura por mí el Secretario del proyecto formado por la Comisión para el año económico de 1887 á 88. El Ayuntamiento acuerda aprobarle y darle el curso legal que dispone la ley.

Puestos públicos.—Arbitrios.—El Ayuntamiento acuerda aprobar el informe emitido por la Comisión en el expediente para recaudar este arbitrio.

Personal.—El Ayuntamiento acuerda quedar enterado del informe emitido por el oficial Contador, manifestando que Santiago Cuenca no figura en la plantilla del personal.

Escuela de adultos.—El Ayuntamiento acuerda aprobar el recibo presentado por el sereno Manuel Manso, por la limpieza y alumbrado de la citada Escuela, ordenando su pago.

Meson Grande.—Propios.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión, aprobar el pliego de condiciones para la venta del solar, con la diferencia que sea el 30 de Mayo en vez del 30 de Agosto, y con la obligación que se impondrá al rematante, de que respete al Sr. Manzanares en el usufructo del mismo hasta fin de Setiembre.

Propios.—El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión de propios para que le examine é informe un escrito presentado por D. José Sancho Pulido, como Administrador del Marqués de Valleameno, solicitando se fije época por esta Corporación para el deslinde de unas fincas en el término del Espinar.

Merced de agua.—El Ayuntamiento acuerda conceder la solicitada por D. Carlos de Lecea y García para la casa que está reparando en la plazuela de Guevara, núm. 4.

Policia urbana y ornato.—El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión la solicitud presentada por Domingo Martín, de esta vecindad, pidiendo permiso para reparar su casa en la calle de los Alamillos.

Puestos públicos.—El Ayuntamiento acuerda que el señor Síndico informe en solicitud presentada por Lucio García, pidiendo autorización para colocar el redil de unas ovejas de su propiedad y despachar leche en la cuneta de junto al café de Hornos.

Propios y ornato público.—El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión con el Arquitecto municipal una solicitud de D. Lino Herrero, pidiendo se le conceda parte de un terreno lindante con su casa, sita en las afueras de la Puerta de Madrid.

Estado de fondos.—El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la nota que presenta el Depositario de fondos con una existencia de 15.990 pesetas, 60 céntimos.

Deslinde municipal de la Lastrilla. A moción del Sr. Santiuste el Ayun-

tamiento acuerda autorizar á la Comisión para que con el perito agrónomo Sr. Lainez, vean de arreglar este asunto con el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Moción.—El mismo Sr. Santiuste la hace para que se exija al pueblo del Espinar el que deje á beneficio de esta Corporación como auxilio para la construcción del ferrocarril, lo que le corresponda á su Sesmo por espacio de algún tiempo, así como también ultimar el deslinde con Valleameno y fijar la cañada en dicho pueblo. El Ayuntamiento acuerda autorizar á la Comisión para que concurra al pueblo y arregle estos asuntos y los de otros pueblos como Ontoria que hicieron igual ofrecimiento.

Obras.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con el informe de la Comisión, que se suspenda el desmonte de roca y relleno de tierra que se estaba haciendo en el Campo Santo, y en su lugar se continúe la pared de cerramiento.

Instrucción pública.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión en el oficio presentado por D. Mateo Martín, solicitando que don Alberto Trapero continúe disfrutando la subvención que la difunta esposa del comunicante Doña Angela Agusti tenía señalada por la educación de niñas pobres en el Mercado.

Arbolado.—El Ayuntamiento acuerda aprobar y satisfacer la cuenta presentada por el Director del arbolado de compostura de varios efectos y compra de semilla, importante 49 pesetas, 25 céntimos.

Teléfono.—El Ayuntamiento á propuesta del Sr. Torre Agero, acuerda la conveniencia de establecer estación telefónica en algunas dependencias del municipio, autorizando á la Alcaldía para que lo verifique donde mejor convenga.

Sesión del día 22.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Sres. Santiuste, Berzal, Huertas, Torre Agero, Olmos y Candamo.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Boletines oficiales.—Se dió cuenta de las disposiciones que contienen los de la semana y se acordó su cumplimiento.

Moción.—La hace el Sr. Olmos para manifestar que no está conforme con el acuerdo tomado en la sesión anterior respecto al plazo que ha de darse al Sr. Manzanares para desalojar el solar del Mesón Grande, que quiere que conste su voto particular de que solo se le obligue a desocuparle á últimos de Agosto.

El Ayuntamiento acuerda que conste este voto particular del Sr. Olmos.

Acueducto, cacera y fuentes.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo informado por la Comisión que se repare la cañería que desde la general atraviesa la plaza de Toros y aumente la dotación que percibe el Parque de Artillería.

Subasta para el arrendamiento de derechos de matadero.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión que la subasta se haga bajo el tipo de 18.000 pesetas, durante el ejercicio de 1887-88.

Policia urbana.—El Ayuntamiento acuerda en armonia con el informe de la Comisión, autorizar á Domingo Martín Sanz para que repare la fachada de su casa calle de los Alamillos.

Beneficencia.—Sanidad.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión proponer al Sr. Goberna-

dor; á los Sres. Médicos D. Mariano Ruiz y D. Julian Gil Rodriguez; Farmacéutico, D. Mariano de la Torre Agero; Veterinario, D. Tomás Gomez Olalla; vecinos, D. Mariano Quintanilla, D. Paulino Gomez del Pozo y D. Julio Páramo, para que sean nombrados Vocales de la Junta local de Beneficencia y Sanidad.

Vacunación.—El Ayuntamiento acuerda autorizar á la Alcaldía para que se tome en esta ciudad la necesaria para la vacunación de niños pobres y si no la hubiere pida los cristales ó tubos de linfa necesarios á Madrid, Valencia ó donde crea más oportuno.

Obras.—El Ayuntamiento acuerda que la Comisión de obras con el Arquitecto municipal informen en la comunicación presentada por D. Mariano Bernedo, si procede ó no hacerle la entrega provisional y la liquidación de cuentas por haber terminado las obras de la fachada de la Academia de Artillería.

Sancti Spiritus.—El Ayuntamiento acuerda que la Alcaldía imponga el correctivo que le parezca conveniente al asilado Domingo Martín.

Estado de fondos.—El Ayuntamiento queda enterado del presentado por el Depositario de una existencia de 12.995'07 pesetas.

Moción.—El Ayuntamiento acuerda á moción del Sr. Huertas se dé un rancho extraordinario á los presos de la cárcel el día que cumplan con el precepto pascual.

Idem.—A propuesta del mismo señor acuerda también que los fresqueros que despachan los géneros los jueves en la calle del Toril, así como todos los que obstruyen la vía pública dejen expeditas las aceras y puertas de entrada á las casas.

Entrada.—Del Sr. Llorente que ocupa su puesto.

Elecciones.—El Ayuntamiento acuerda que los Tenientes de Alcalde presidan las mesas de cada uno de los colegios electorales.

Licencia.—La solicita el Sr. Berzal y le es concedida por la Presidencia, por lo que el Ayuntamiento acuerda que la mesa del colegio de Bellas Artes la presida el Sr. Guedan, de la Casa de la Tierra el Sr. Santiuste y la de Ondátegui el Sr. Leonor.

Moción.—La hace el Sr. Santiuste manifestando que el Coronel de la zona le ha dicho el mal estado en que se encuentra el cuartel de San Agustín, pidiéndole solicite del Ayuntamiento permiso para que se coloquen unas ventanas que existen en la alhóndiga. El Ayuntamiento acuerda pase este asunto á la Comisión y Arquitecto para su informe.

Mercado.—El Ayuntamiento acuerda que la Comisión informe en la moción hecha por el Sr. Berzal para que con los cajones de la feria que sirvieron para hospital de coléricos, se haga un mercado en la plazuela de Santa Eulalia.

Moción.—El Ayuntamiento acuerda que la presidencia ultime con el señor Delegado de Hacienda pública la demolición del edificio de los Huertos.

Sesión ordinaria del día 26.

PRIMERA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza con asistencia de los Sres. Santiuste, Guedan, Huertas, Llorente, Torre Agero, Olmos, Candamo, Bahin y Baeza.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Boletines oficiales.—Se acuerda cumplir las disposiciones que contienen los de la semana y que en la próxima se-

sión haya informado la Comisión y Arquitecto, respecto al medio más apropiado para renovar y revisar donde falten la rotulación de calles y plazas y numeración de casas.

Propios.—Se acuerda que por Secretaría se comunique al Sr. Nieto la orden de dejar á disposición de esta Corporación los terrenos que como eriales ó egidos, se hallen inmediatos á la Casa de Moneda, conminándole á que conteste en un plazo breve y penitencioso.

Puestos públicos.—De conformidad con lo propuesto por el Síndico señor Huertas el Ayuntamiento acuerda conceder á D. Lucio Garcia autorización para poner un despacho de leche de ovejas en la cuneta próxima al antiguo café de Fornos, pero con la obligación de dejar el terreno perfectamente limpio y sin que pueda alegarlo como un derecho.

Rogativas.—Se acuerda que el Presidente se aviste con el del Cabildo para conocer el sentido material de la comunicación que este último ha remitido respecto á la obligación de asistir á las rogativas; y que si estas no salen de la Catedral, el Ayuntamiento obrará como crea conveniente.

Proyecto de alineación de la Puerta de Madrid.—El Ayuntamiento acuerda de conformidad con la Comisión y Arquitecto en el proyecto por este presentado para trazar una vía desde la Puerta de Madrid á las carreteras de San Rafael y Baterías.

Vacunación.—El Ayuntamiento acuerda se publiquen bandos y se escite á los médicos para que el vecindario sepa dónde se vacuna, autorizando al Sr. Gilarranz para que lo haga bajo la inspección de los médicos titulares y concediéndole una gratificación de 162 pesetas, 50 céntimos.

Examen de Cuentas.—El Ayuntamiento acuerda creyendo inspirarse en el espíritu de la ley, que las Comisiones sigan interviniendo como hasta aquí en las cuentas que á cada una afecten sin perjuicio de los derechos que la misma ley concede al Síndico.

Personal.—El Ayuntamiento queda enterado y admite la dimisión presentada por D. Vicente Martín Barroso de la titular de Beneficencia municipal que venia disfrutando, dejando para otra sesión resolver si se ha de proveer ó suprimir esta plaza.

Propios.—El Ayuntamiento acuerda abonar á D. Pio Bocós, lo que pueda corresponderle con arreglo á lo acordado en la sesión de 5 de Julio del año anterior por haber edificado dentro del plazo fijado en aquella sesión.

Estado de fondos.—El Ayuntamiento queda enterado de la nota presentada por el Depositario con una existencia de 12.218'82 pesetas.

Segovia 24 de Julio de 1887.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, se anuncia al público para que los contribuyentes puedan examinarle en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que fueran presentadas.

Corral de Aillón 2 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Castro.

Alcaldía de Hoyuelos.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 225, pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; quedando en libertad el agraciado para hacer trato convencional con los demás vecinos; advirtiéndole que constituya partido con este pueblo Laguna Rodrigo y que éste abona por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio 125 pesetas, separando á ambos pueblos la distancia de dos kilómetros, siendo el número aproximado de vecinos 105 entre ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, siguientes al de que aparezca anunciado en el Boletín oficial de esta provincia.

Hoyuelos 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente se cita á Maria Genoveva Rodriguez y Fernández, soltera, natural de Meira, provincia de Lugo, y sirvienta que era de Antonio Gómez Díaz, residente en Gudillos, jurisdicción del Espinar, cuyo paradero en la actualidad es ignorado, para que á la mayor brevedad se presente ante este Juzgado, con el fin de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto doméstico. Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, como igualmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Maria Genoveva Rodriguez y Fernández, y caso de ser habida su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su detención en auto dictado en repetida causa.

Dado en Segovia á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.*				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
23	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	8	11	19	"	"	"	19	"	"	"	"	"	"	"	19

Segovia 1.º de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	3	1	"	4	4
26	3	2	"	5	"	"	1	1	6
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	1	"	2	1	"	1	2	4
30	1	"	"	1	"	"	"	"	1
31	1	"	1	2	"	1	1	2	4
TOTAL...	7	3	1	11	4	2	3	9	20

Segovia 1.º de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.